



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ACUERDO 43/2021, de 26 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se actualiza la relación de municipios a los que se aplican las medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional previstas en el Acuerdo 33/2021, de 5 de abril, mantenidas por el Acuerdo 40/2021, de 19 de abril.

Mediante el Acuerdo 33/2021, de 5 de abril, de la Junta de Castilla y León, se adoptaron medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional para determinados municipios cuya situación epidemiológica superaba el nivel de alerta 4, de acuerdo con los indicadores de nivel de riesgo evaluados. Dichas medidas consistían en la suspensión de la apertura al público de actividades de restauración en el interior de los establecimientos, así como de establecimientos y locales de juegos y apuestas.

Ante la evolución de la situación epidemiológica, la Junta de Castilla y León ha dictado el Acuerdo 40/2021, de 19 de abril, para mantener dichas medidas hasta el 3 de mayo de 2021. No obstante en su apartado cuarto establece que cada 7 días naturales, previo informe de la Consejería competente en materia de sanidad, se actualizará la relación de municipios en los que las medidas resultan aplicables, atendiendo a los indicadores empleados para su adopción.

De acuerdo con lo anterior, constituye el objeto de este Acuerdo actualizar la relación de municipios a los que se aplican las medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional previstas en el Acuerdo 40/2021, de 19 de abril, de la Junta de Castilla y León, dado que todos ellos presentan los indicadores de riesgo que justifican su aplicación, como consta en el Informe de la Consejería de Sanidad de fecha 26 de abril de 2021.

La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, establece en su artículo 1 que, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la propia ley, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Asimismo, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, determina en su artículo 26.1 que, en el caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes.

Por su parte, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, recoge en sus artículos 27.2 y 54, la posible adopción de medidas por las autoridades sanitarias en situaciones de riesgo para la salud de las personas.

En el ámbito autonómico, la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, dispone en su artículo 69 que las autoridades sanitarias competentes podrán intervenir en cualquier actividad pública y privada que, directa o indirectamente, pueda repercutir en la salud individual o colectiva, a través de las medidas de control y limitación que se establecen en la citada ley y las demás normas de aplicación; y la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria, determina en su artículo 45 que en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias y los agentes de la autoridad sanitaria adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes en los términos previstos en dicha ley, la normativa básica estatal y demás disposiciones de desarrollo.

En su virtud, a iniciativa de todas Consejerías, previo informe de la Consejería competente en materia de sanidad, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 26 de abril de 2021, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.– Actualización de la relación de municipios a los que se aplica las medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional previstas en el Acuerdo 40/2021, de 19 de abril, de la Junta de Castilla y León.

Las medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional previstas en el apartado primero del Acuerdo 40/2021, de 19 de abril, se aplicarán a los municipios relacionados en el Anexo del presente acuerdo.

En estos municipios seguirán siendo de aplicación, además, las medidas sanitarias preventivas que con carácter ordinario para el nivel de alerta 4, en el que se encuentra la Comunidad de Castilla y León, se recogen en el Acuerdo 76/2020, de 3 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen niveles de alerta sanitaria y se aprueba el Plan de medidas de prevención y control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.– Aplicación de las medidas adoptadas.

1. Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas sanitarias preventivas establecidas en el presente acuerdo.

2. En todo caso, los incumplimientos individualizados de lo dispuesto en el presente acuerdo, podrán constituir infracción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León.

Tercero.– Vigilancia y control de las medidas adoptadas. Cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas.

1. El seguimiento y control de las medidas adoptadas se desarrollará en el marco del Plan Territorial de Protección Civil de Castilla y León (PLANCAL).

2. La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas recogidas en este Acuerdo corresponderá a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes, según el régimen de distribución competencial previsto en la normativa aplicable.

3. Así mismo, se recabará la cooperación y colaboración de la Delegación del Gobierno y de los Ayuntamientos para el control y aplicación de las medidas adoptadas a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y de la policía local.

4. Las fuerzas y cuerpos de seguridad darán traslado de las denuncias que formulen por el incumplimiento de las medidas de prevención a las autoridades competentes.

Cuarto.– Efectos.

El presente acuerdo producirá efectos desde las 00:00 horas del día 27 de abril. La Junta de Castilla y León, previo informe de la Consejería competente en materia de sanidad, actualizará cada 7 días naturales el Anexo de Municipios atendiendo a los indicadores empleados para la adopción de estas medidas.

Quinto.– Régimen de recursos.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computaran a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 26 de abril de 2021.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

*El Consejero
de Economía y Hacienda,*
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

ANEXO**1.- Relación de municipios en los que se mantienen las medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional previstas en este acuerdo.**

En la provincia de ÁVILA:

- Arenas de San Pedro.
- Arévalo.

En la provincia de BURGOS:

- Briviesca.
- Burgos.
- Medina de Pomar.
- Miranda de Ebro.

En la provincia de LEÓN:

- Ponferrada.
- San Andrés del Rabanedo.
- Villablino.

En la provincia de PALENCIA:

- Aguilar de Campoo.
- Cervera de Pisuerga.
- Guardo.

En la provincia de SALAMANCA:

- Béjar.
- Salamanca.
- Santa Marta de Tormes.
- Villares de la Reina.

En la provincia de SEGOVIA:

- Palazuelos de Eresma.
- Segovia.

En la provincia de SORIA:

- Soria.

En la provincia de VALLADOLID:

- Aldeamayor de San Martín.
- Laguna de Duero.
- Olmedo.
- Peñafiel.
- Valladolid.

2.- Relación de municipios a los que se aplican las medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional previstas en este acuerdo.

En la provincia de ÁVILA:

- Las Navas del Marqués.

En la provincia de BURGOS:

- Alfoz de Quintanadueñas.

En la provincia de LEÓN:

- Bembibre.

En la provincia de SALAMANCA:

- Ciudad Rodrigo.

En la provincia de SEGOVIA:

- Cantalejo.
- Real Sitio de San Ildefonso.

En la provincia de SORIA:

- Almazán.

En la provincia de VALLADOLID:

- Simancas.

En la provincia de ZAMORA:

- Benavente.